

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO
QUE APRUEBA LA "CONVENCIÓN
CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN
LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE
GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN
LA GESTIÓN DE DESECHOS
RADIOACTIVOS", APROBADA, EL 5
DE SEPTIEMBRE DE 1997, EN LA
CONFERENCIA DIPLOMÁTICA
CONVOCADA POR EL ORGANISMO
INTERNACIONAL DE ENERGÍA
ATÓMICA.

SANTIAGO, julio 14 de 2010.-

M E N S A J E N° 205-358/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. LA

PRESIDENTA

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

En virtud de mis atribuciones constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el acuerdo sobre "Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radioactivos", aprobada el 5 de septiembre de 1997, en la Conferencia Diplomática convocada por el Organismo Internacional de Energía Atómica.

I. ANTECEDENTES

La Convención Conjunta Sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y Sobre Seguridad en la Gestión de Desechos

Radiactivos, es el primer instrumento jurídico internacional vinculante en la esfera de la gestión del combustible gastado y desechos radiactivos en el cual se abordan directamente estas materias a escala mundial. Esta Convención se abrió a la firma el 29 de septiembre de 1997 y entró en vigor el 18 de junio de 2001.

El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) ha señalado que dicha Convención se aplica al combustible gastado y residuos radiactivos procedentes de los reactores nucleares civiles y de combustible gastado y residuos radiactivos procedentes de programas militares o de defensa, siempre y cuando dichos materiales se transfieran y sean gestionados exclusivamente dentro de los programas civiles, o cuando sean declarados combustible o residuos radiactivos a los efectos de la Convención, por la Parte Contratante. También se aplica la Convención a las liberaciones planificadas y controladas en el medio ambiente de líquidos o gases de materiales radiactivos provenientes de instalaciones nucleares reglamentadas.

Se considera a este instrumento internacional como una Convención "incentivadora", puesto que no contempla sanciones por el incumplimiento de sus disposiciones, sino lo que pretende es estimular una mejora de la seguridad.

No obstante ello, se obliga a los Estados Partes a presentar un Informe Nacional, que es uno de los aspectos más importantes de esta Convención, ya que permite llevar a cabo un análisis crítico de la situación nacional, identificando las fortalezas y debilidades. Dicho informe se presenta en las reuniones de revisión y contendrá las medidas adoptadas para cumplir con cada una de las obligaciones de la Convención.

Es necesario que nuestro país se adapte a la realidad mundial en materia de derecho nuclear y esta Convención Conjunta es un medio por el cual se puede obtener y mantener en el mundo un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos, asegurar que haya medidas eficaces contra riesgos potenciales a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente, así como prevenir accidentes y mitigar sus consecuencias en caso de que se produzcan.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Convención se estructura sobre la base de un Preámbulo y 7 Capítulos, que agrupan a los 44 artículos que conforman el presente Acuerdo.

CAPÍTULO 1

“OBJETIVO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN”

Este Capítulo contiene los Artículos 1, 2 y 3.

El Artículo 1 establece los objetivos de la Convención, estos son: i) lograr y mantener en todo el mundo un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos mediante la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional, incluida, cuando proceda, la cooperación técnica relacionada con la seguridad; ii) asegurar que en todas las etapas de la gestión del combustible gastado y de desechos radiactivos haya medidas eficaces contra los riesgos radiológicos potenciales a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante, actualmente y en el futuro, de manera que se satisfagan las necesidades y aspiraciones de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades y aspi-

raciones; y, iii) prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar sus consecuencias en caso de que se produjesen durante cualquier etapa de la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos.

El Artículo 2 consigna las definiciones de una serie de términos utilizados en la Convención, de manera tal de prever, al momento de su aplicación, incurrir en errores de interpretación. Los términos definidos son: "cierre", "clausura", "descargas", "disposición final", "licencia", "instalación nuclear", "vida operacional", "desechos radiactivos", "gestión de desechos radiactivos", "instalación de gestión de desechos radiactivos", "órgano regulador", "reprocesamiento", "fuente sellada", "combustible gastado", "gestión del combustible gastado", "instalación de gestión del combustible gastado", "Estado de destino", "Estado de origen", "Estado de tránsito", "almacenamiento", y "movimiento transfronterizo".

El Artículo 3 señala el ámbito de aplicación de la Convención, disponiendo al efecto que se empleará en la seguridad de la gestión del combustible gastado cuando el combustible gastado provenga de la operación de reactores nucleares para usos civiles y a la seguridad en la gestión de desechos radiactivos cuando los desechos radiactivos provengan de aplicaciones civiles. Se consigna además, que no se aplicará a la seguridad en la gestión de combustible gastado o desechos radiactivos que formen parte de programas militares o de defensa, a menos que la Parte Contratante los defina como combustible gastado o desechos radioactivos.

CAPÍTULO 2

"SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE GASTADO"

Este Capítulo se despliega desde el Artículo 4 al 10.

El Artículo 4 estipula los requisitos generales de seguridad para dar correcta protección a las personas, la sociedad y al medio ambiente contra riesgos radiológicos en todo momento que se gestione combustible gastado, estableciendo así una serie de puntos que deben ser considerados y cubiertos por cada país.

El Artículo 5 dispone sobre las instalaciones existentes, en el sentido de que cada país es responsable de verificar el estado de dichas instalaciones en relación con el manejo del combustible gastado.

Desde el Artículo 6 al Artículo 10 se menciona lo referente al emplazamiento de las instalaciones proyectadas, su diseño y construcción, evaluación de la seguridad de éstas, operación de las instalaciones y disposición final del combustible gastado. Estos Artículos, más allá de determinar las obligaciones y requisitos respecto de estas materias, establecen que es lo que se debe asegurar o resguardar, es decir, las acciones que emprenderá cada país con tal finalidad.

CAPÍTULO 3

"SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE DESECHOS RADIATIVOS"

El Capítulo 3 abarca desde el Artículo 11 al Artículo 17.

El Artículo 11 designa los requisitos generales de seguridad, reiterando nuevamente que se debe proteger en todo momento la seguridad de las personas, de la sociedad y del medio ambiente contra los riesgos radiológicos y otros riesgos relacionados.

Los Artículos 12 al 17 se refieren, respectivamente, a las instalaciones existentes y prácticas anteriores (Artículo 12), al emplazamiento de las instalaciones proyectadas (Artículo 13), al diseño y construcción de las instalaciones (Artículo 14), a la evaluación de la seguridad de las instalaciones (Artículo 15), a la operación de las instalaciones (Artículo 16), y a las medidas institucionales después del cierre (Artículo 17). Por medio de estas disposiciones se evidencia que la Convención localiza su interés en señalar qué es lo que se debe resguardar y que es lo que se debe supervisar en cada uno de los aspectos referidos, para así contar con la protección adecuada.

CAPÍTULO 4

"DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD"

El Capítulo 4 va desde el Artículo 18 al 26.

El Artículo 18 se refiere a la implementación de las medidas, indicando al efecto que las Partes adoptarán en el ámbito de su legislación nacional, las medidas legislativas, reglamentarias, administrativas y otras que sean necesarias para dar cumplimiento a la Convención.

El Artículo 19 regula el marco legislativo que cada Parte Contratante deberá establecer para normar la seguridad en la gestión del combustible gastado y los desechos radiactivos, así como los elementos que debe contemplar dicho marco.

El Artículo 20 señala que cada Parte Contratante designará un órgano regulador, el que se encargará de aplicar el marco legislativo y reglamentario con la autoridad, competencia y recursos financieros y humanos adecuados para cumplir las responsabilidades que se le asignen.

El Artículo 21 alude a la responsabilidad del titular de la licencia, prescribiendo al efecto que la Parte Contratante debe asegurar que la responsabilidad por la seguridad en la gestión del combustible gastado o de desechos radiactivos recaiga en el titular de la licencia, salvo que no haya un titular de la licencia u otra Parte responsable, en cuyo caso la responsabilidad recaerá en la Parte Contratante que tenga jurisdicción sobre el combustible gastado o sobre los desechos radiactivos.

Los Artículos 22 al 26 aluden, respectivamente, a las medidas que deberán adoptar los Estados Partes para dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan del cumplimiento de esta Convención y se refieren respectivamente a: los recursos humanos y financieros (Artículo 22), la garantía de calidad (Artículo 23), la protección radiológica operacional (Artículo 24), la preparación para casos de emergencia (Artículo 25), y la clausura (Artículo 26).

CAPÍTULO 5

"DISPOSICIONES VARIAS"

El Capítulo 5 contiene los Artículos 27 y 28.

El Artículo 27 considera los movimientos transfronterizos y las medidas que cada Estado debe adoptar en dichas situaciones de manera que sean compatibles con las disposiciones de la Convención y otros instrumentos internacionales.

Por su parte, el Artículo 28 hace mención a las fuentes selladas en desuso, estableciendo la obligación de los Estados de incorporar en sus legislaciones todas las medidas referentes para un correcto control de esta materia.

CAPÍTULO 6

"REUNIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES"

El Capítulo 6 va desde el Artículo 29 al 37.

El Artículo 29 se encarga de lo referente a la reunión preparatoria de las Partes Contratantes antes de la entrada en vigor de la Convención.

El Artículo 30, se ocupa de las reuniones de revisión, específicamente de la revisión de los informes nacionales que deben elaborar los Estados.

El Artículo 31 menciona las reuniones extraordinarias y cuando corresponde que éstas se celebren.

El Artículo 32 prescribe sobre la presentación de informes y los puntos que este debe contener.

Lo que concierne a la asistencia, informes resumidos, idiomas, confidencialidad y secretaría, se trata desde los Artículos 33 a 37.

CAPÍTULO 7

"CLÁUSULAS Y OTRAS DISPOSICIONES FINALES"

El Capítulo 7 contiene los Artículos 38 a 44.

Este Capítulo versa, respectivamente, sobre las disposiciones comunes a este tipo de acuerdos internacionales, regulando al efecto: la solución de controversias (Artículo 38), la firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión (Artículo 39), la entrada en vigor (Artículo 40), las enmiendas a la Convención (Artículo 41), la denuncia (Artículo 42), el depositario (Artículo 43) y los textos auténticos (Artículos 44).

En mérito de lo expuesto y atendido a que esta Convención contribuye al desarrollo de la política en materia nuclear, solicito a Vuestas Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase la "Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radioactivos", aprobada, el 5 de septiembre de 1997, en la Conferencia Diplomática convocada por el Organismo Internacional de Energía Atómica".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores

RICARDO RAINERI BERNAIN
Ministro de Energía